



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0145-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0183/2025, del ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0183/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0145-2025, relativo a la solicitud de supresión de nombre solicitado por los señores Yessica Veras Espinal y Leónidas Abigail Soto Soto, en representación de su hijo menor de edad Darly Janssel, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco (23/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Darly Janssel, registrada con el Número de Evento 001-03-2009-01-00003803, asentada bajo el Acta núm. 000298, Libro núm. 0002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0098, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Yessica Veras Espinal, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0082435-3, domiciliada y residente en la calle Max Henríquez Ureña núm. 92, ensanche Quisqueya, Distrito Nacional; Leónidas Abigail Soto Soto, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1020248-8, residente en el Distrito Nacional; quienes tienen como abogada apoderada la Lcda. Johanny Genoveva Galán Rodríguez, dominicana, mayor de edad, abogada de los tribunales de la República, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0193445-3, con estudio profesional abierto en avenida 27 de febrero núm. 481, suite 315, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de los solicitantes



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La parte solicitante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Único: Que a través de sentencia emitida por tan prestigioso tribunal se ordene al oficial de Estado Civil de la 3era Circunscripción del Distrito Nacional, la Supresión del primer nombre del menor mencionado en el párrafo anterior y que se inscriba en el Acta de Nacimiento con el nombre Janssel Soto Veras que es la forma "correcta" y no como aparece en el acta de nacimiento mencionada más arriba”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Darly Janssel, registrada con el Número de Evento 001-03-2009-01-00003803, asentada bajo el núm. 000298, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0098, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0082435-3, correspondiente a Yessica Veras Espinal.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1020248-8, correspondiente Leónidas Abigail Soto Soto,
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0193445-3, correspondiente a Johanny Genoveva Galán Rodríguez.
- 5) Auto de Autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0148-2025, de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
- 6) Aviso de Publicidad el periódico “El Nuevo Diario”, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veinticinco (2025), correspondiente al menor de edad Darly Janssel.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco (26/05/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cuatro de junio de dos mil veinticinco (04/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0148-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de

Expediente núm. TSE-12-0145-2025.

Sentencia núm. TSE/0183/2025, del ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadiduras de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre del inscrito, el cual consta como “Darly Janssel”, para que en lo adelante figure “Janssel”.

7.1. Por el examen de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al inscrito, figura su nombre como Darly Janssel, de sexo masculino, nacido en el Hospital Dr. Luis E. Aybar, Santo Domingo, D.N., el día quince del mes de febrero del año dos mil nueve (15/02/2009), hijo de Yessica Veras Espinal y Leónidas Abigail Soto Soto; b) en el presente caso, se agotaron todas las medidas de publicidad requeridas, y c) la solicitud no riñe con ninguna de las restricciones para el registro de nombre que advierte el artículo 74 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar la supresión del primer nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autoriza la supresión del primer nombre del inscrito menor de edad, en consecuencia, ordena que en lo adelante el nombre se haga constar como “Janssel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0145-2025.

Sentencia núm. TSE/0183/2025, del ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 022-2025, de fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yessica Veras Espinal y Leónidas Abigail Soto Soto, en representación de su hijo menor de edad Darly Janssel Soto Veras, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente al Darly Janssel Soto Veras, registrada con el Número de Evento 001-03-2009-01-00003803, asentada bajo el núm. 000298, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0098, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de supresión de nombre correspondiente al inscrito “Darly Janssel”, para que en lo adelante figure como “Janssel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Janssel”, para que este surta efecto en

Expediente núm. TSE-12-0145-2025.

Sentencia núm. TSE/0183/2025, del ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/mgg